

AJUSTES EN REFORMA TRIBUTARIA

PONENCIA APROBADA PARA DEBATE EN COMISIONES

POSSE
HERRERA
RUIZ 

DOCUMENTO
9 DE 9

I. PERSONAS NATURALES

Doble tributación en dividendos: Se mantiene la doble tributación de dividendos, a través de la unificación de rentas que estarán sujetas a las tarifas marginales y progresivas (0% - 39%). No obstante, se permite un nuevo descuento tributario del 19%, cuando las sumas percibidas por concepto de dividendos excedan 1.090 UVT (\$45.415.940 aprox.).

Renta líquida gravable unificada: Se unifican las rentas laborales, no laborales, pensionales, de capital y de dividendos para efectos de la determinación de la renta líquida gravable. Sólo se excluyen las ganancias ocasionales que estarán sujetas a la tarifa única de 15%.

Limitación general de rentas exentas y deducciones: El umbral máximo para tomar rentas exentas y deducciones será del 40% del ingreso, sin que exceda en ningún caso la cifra máxima de beneficios admisibles combinados de 1.340 UVT anuales (\$55.832.440 aprox.).

Rentas no sujetas al límite general: En forma autónoma e independiente de los límites mencionados, se permitiría al trabajador la deducción de 72 UVT por concepto de dependientes hasta un máximo de cuatro (4) dependientes (\$11.999.000 aprox. como umbral máximo).

Igualmente, en forma autónoma al límite, se permitiría la deducción del 1% del valor de las adquisiciones sin exceder de 240 UVT (\$9.999.840 aprox.) independientemente de que tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta. Estos valores deberán estar soportados mediante facturación electrónica de venta y pagados por medios electrónicos.

Seguros de vida: Se elimina la renta exenta por indemnizaciones por concepto de seguros de vida.

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional en la venta de acciones listadas en la BVC: Se mantiene el ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional por las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en la BVC. Se disminuye el umbral del 10% al 3% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable.

II. GANANCIAS OCASIONALES

Venta de bienes inmuebles: Se aumenta el umbral de exención de ganancia ocasional en la utilidad en venta de bienes inmuebles a 5.000 UVT (\$208.330.000 aprox.).

Unificación de tarifas: Se unificó la tarifa del impuesto al 15% para las sociedades y entidades nacionales y extranjeras, así como las personas naturales residentes y no residentes.

AJUSTES EN REFORMA TRIBUTARIA

PONENCIA APROBADA PARA DEBATE EN COMISIONES



III. IMPUESTO AL PATRIMONIO

1. Base gravable de acciones en sociedades colombianas a valor intrínseco: Deberán reconocerse al mayor valor entre el costo fiscal y el valor intrínseco.

El valor intrínseco será determinado dividiendo el **patrimonio contable** a 1 de enero de cada año, entre el número de acciones en circulación.

La determinación de la base sobre valor intrínseco contable de las acciones, se aplicará exclusivamente para efectos del impuesto al patrimonio progresivamente así:

Año Gravable	Si el valor intrínseco es mayor	Si el costo fiscal es mayor
2023	Costo fiscal + 25% de la diferencia entre el valor intrínseco y el costo fiscal	Se tomará el costo fiscal
2024	Costo fiscal + 50% de la diferencia entre el valor intrínseco y el costo fiscal	Se tomará el costo fiscal
2025	Costo fiscal + 75% de la diferencia entre el valor intrínseco y el costo fiscal	Se tomará el costo fiscal
2026 y ss.	Costo fiscal + 100% de la diferencia entre el valor intrínseco y el costo fiscal	Se tomará el costo fiscal

- 2. Base gravable de acciones que cotizan en bolsa:** Valor de cotización.
- 3. Base gravable de acciones al costo fiscal:** Las acciones en startups en negocios innovadores que cumplan ciertos requisitos, podrán declararse para fines del impuesto al patrimonio por su costo fiscal.
- 4. Base gravable de acciones o participaciones en sociedades extranjeras:** Costo fiscal a TRM histórica.
- 5. Base gravable de derechos en FIP's, Trust's, fondos de inversión, seguros con componente de ahorro material u otros negocios fiduciarios:** El valor patrimonial líquido de los activos subyacentes.

Cuando el beneficiario de estos vehículos esté condicionado, el declarante será el fundador, constituyente u originario del patrimonio transferido, sin consideración de su carácter revocable o irrevocable.

AJUSTES EN REFORMA TRIBUTARIA

PONENCIA APROBADA PARA DEBATE EN COMISIONES



6. Tarifas:

RANGOS		Tarifa
Desde	Hasta	
>\$0	\$3.000 millones aprox.	0,0%
>\$3.000 millones aprox.	\$5.000 millones aprox.	0,5%
>\$5.000 millones aprox.	\$10.000 millones aprox.	1,0%
>\$10.000 millones aprox.	En adelante	1,5%*

* Esta tarifa será temporal hasta el año 2027. En adelante será del 1%

IV. PERSONAS JURÍDICAS

Tarifa general: Se mantendrá en 35%.

Sobretasa al sector financiero: 5 puntos adicionales, para una tarifa nominal del impuesto sobre la renta de 40% aplicable hasta el año 2027.

Sobretasa al sector extractivo: Tributación adicional así:

Año	Sobretasa	Tarifa nominal
2023	10%	45%
2024	7,5%	42,5%
2025 y ss	5%	40%

Sobretasa a productores de energía través de recursos hídrico: 3 puntos adicionales, para una tarifa nominal de 38% hasta 2026.

AJUSTES EN REFORMA TRIBUTARIA

PONENCIA APROBADA PARA DEBATE EN COMISIONES



Tarifa para sector hotelero: Los nuevos proyectos de hoteles, de parques temáticos de ecoturismo, y/o de agroturismo que se construyan, o en aquellos que se remodelen y/o amplíen, en municipios de hasta 200 mil habitantes, estarán sujetos a la tarifa de 15% por un término de 10 años.

Tarifa a personas jurídicas usuarios de zona franca: Será de 20%, siempre y cuando se cumplan los siguientes límites máximos de ventas al Territorio Aduanero Nacional.

Año	Límite máximo de ventas al TAN	Tarifa nominal
2023	No aplica el límite	20%
2024	Pueden vender al TAN hasta 40%	20% condicionada
2025	Pueden vender al TAN hasta 30%	20% condicionada
2026 y ss	Pueden vender al TAN hasta 20%	20% condicionada

El usuario industrial o de servicios que incumpla el límite de ventas al TAN por más de 3 años consecutivos, pierde el resto de beneficios aduaneros aplicables a zonas francas.

Tasa Efectiva Mínima: Se propone aplicar a empresas colombianas un impuesto mínimo que garantice una tributación sobre unas tasas efectivas ajustadas con base en la utilidad que generan estas sociedades. Cuando la tasa efectiva de tributación, incluida la sobretasa, sea inferior al 15%, el impuesto sobre la renta se incrementará en los puntos porcentuales requeridos para alcanzar dicha tasa efectiva.

Retención en la fuente en la distribución inter-corporativa de dividendos: Se incrementa la tarifa de retención del 7,5% al 10% cuando el receptor de los dividendos es una sociedad nacional. Esta retención es trasladable a la persona natural, o no residente, beneficiario final del pago.

Límite de beneficios. Deducciones especiales, descuentos, rentas exentas e INCRNGO expresamente mencionados: En la fórmula de impuesto adicionado “IIA”, se incrementa el límite de beneficios del 3% al 5%.

El valor positivo de la fórmula, se tomará como impuesto adicional a cargo. Sólo los beneficios tributarios expresamente señalados estarán sujetos a la limitación.

No deducibilidad de las regalías: Se mantiene la no deducibilidad de regalías pagadas por las industrias extractivas.

Régimen SIMPLE: Los servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material quedarán excluidos del régimen.

Gravamen en la readquisición de acciones: La utilidad derivada en enajenación de acciones poseídas por más de 2 años, que sean readquiridas por la sociedad emisora estará gravada a título de renta ordinaria, no como ganancia ocasional.

AJUSTES EN REFORMA TRIBUTARIA

PONENCIA APROBADA PARA DEBATE EN COMISIONES

POSSE
HERRERA
RUIZ 

Renta exenta en vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario: Se elimina la derogatoria de la renta exenta proveniente de la construcción y la primera enajenación de viviendas de interés social y/o de interés prioritario.

Renta exenta en industria del cine: Se eliminan derogatorias de beneficios e incentivos fiscales a la industria del cine.

V. INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

Dividendos: Cuando el receptor del pago sea un no residente o un establecimiento permanente de una sociedad extranjera ubicado en Colombia la tarifa de retención será de 20%.

Presencia económica significativa: Se modifica la propuesta inicial para ampliar y especificar los casos en los que hay presencia económica significativa en el territorio nacional. La tributación se determinará a través de uno de dos sistemas: (i) Declaración voluntaria con tarifa de 5% sobre la totalidad de los ingresos obtenidos en Colombia; o (ii) retención en la fuente de 10%, practicada por ciertos agentes de retención encargados de tramitar el pago.

Igualmente, se indica que cuando corresponda a prestación de servicios desde el exterior, se aplica esta disposición independientemente de la cantidad de usuarios o ingresos que obtenga el prestador del servicio.

VI. OTROS

Importaciones de tráfico postal: Se elimina la exclusión de IVA por importación de bienes de menos de USD\$200.

Descuento por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación: Se elimina el descuento asociado a este tipo de donaciones.

Impuesto a las exportaciones: Se elimina la propuesta inicial respecto al impuesto sobre las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro.

Días sin IVA: Se eliminan los “Días sin IVA”.

Tasa moratoria: Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta 30 de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago que se suscriban hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al 50% de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Impuesto de timbre en la enajenación de inmuebles: Se causará el impuesto de timbre, a una tarifa de 1,5%, en la enajenación de inmuebles cuyo valor sea igual o superior a 20.000 UVT (\$800.000.000 aprox).

Impuestos para entidades no contribuyentes: Las entidades no contribuyentes que perciban ingresos por actividades comerciales estarán gravados con el impuesto sobre la renta a una tarifa del 20%, depurando su renta gravable en los términos establecidos en el Estatuto Tributario.